

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2021-00967-00 (liquidación patrimonial)

Con fundamento en el artículo 563 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 2677 del 2012, se abre a trámite la LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL del señor **JORGE HELADIO ANDRADE ZAMBRANO** identificado con la C.C N. 14.240.825 en calidad de persona natural no comerciante, y en consecuencia se dispone:

PRIMERO: TENER hasta ahora como acreedores a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, a la Secretaría de Hacienda Distrital, a la Gobernación de Cundinamarca, a la Secretaría de Hacienda Municipal de Ibagué, al Banco de Bogotá, al Banco BBVA Colombia S.A., al Banco de Occidente, a la Compañía de Financiamiento Tuya y, al Banco Falabella S.A.

SEGUNDO: OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, Cifin S.A.S. – Transunión, Experian Colombia S.A. – Datacrédito y a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales – UGPP, informando sobre la existencia del presente proceso. (artículo 573 del C.G. del P.).

TERCERO: DESIGNAR como liquidador (a) al señor **GERSON ANDRES BERMUDEZ MENDIETA**, persona que se relaciona en el acta que hace parte integral de esta providencia, quien forma parte de la lista de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades, para que proceda a tomar posesión del cargo y ejerza las funciones y deberes que él y la Ley le impone (artículo 47 del Decreto 2677 de 2012).

Al día siguiente a la ejecutoria de este proveído, se oficiará al (a la) auxiliar de la justicia en la dirección de su domicilio y/o al correo electrónico, para que acepte y poseione del cargo dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha en que se remita el oficio (artículo 2.2.2.11.3.9 del Decreto 2130 del 4 de noviembre de 2015).

Respecto a los honorarios, se fijarán en oportunidad conforme reza el artículo 2.2.2.11.7.4 de la normatividad en cita.

CUARTO: FIJAR la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$400.000.00), como honorarios provisionales, los que deberán ser cancelados por el insolvente, dentro de los diez (10) siguientes a la ejecutoria de esta decisión (numeral 1 del artículo 564 del CGP).

QUINTO: REQUERIR al (a la) liquidador (a) designado (a) para que proceda con lo siguiente:

a. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación del cargo notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso con el fin de que se hagan parte en el proceso, advirtiéndoles el término y lo previsto en el artículo 566 del C.G.P.

b. Realizar la publicación del aviso en uno de los diarios: “EL ESPECTADOR”, “EL NUEVO SIGLO”, O “LA REPÚBLICA”, en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

c. Dentro de los veinte (20) días siguientes actualizará el inventario valorado de los bienes del deudor, con base en la información aportada por esta y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso.

d. Para la valoración de inmuebles y automotores, tomará en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444 del C.G.P.

SEXTO: OFICIAR a todos a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor para que lo remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos y de existir medidas cautelares, serán puestas a disposición de esta dependencia judicial. (art. 565 C.G.P.).

Advertir que, en caso de no tener proceso alguno, abstenerse de dar respuesta.

SÉPTIMO: PREVENIR al deudor que sólo podrá pagar sus obligaciones al liquidador y que no podrá realizar enajenaciones, constituir cauciones, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, sin autorización de esta judicatura.

Se advierte que los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto serán ineficaces de pleno derecho.

OCTAVO: Advertir que la apertura del presente proceso produce los efectos previstos en el artículo 565 del C.G.P.

NOTÍFIQUESE

JULIAN ALBERTO BECERRA GARCÍA
JUEZ
(2)

Firmado Por:

Julian Alberto Becerra Garcia
Juez
Juzgado Municipal

Civil 057
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a381c9715c62eda724f69a4fc6f54f1295a979d7a86d6a2965191e36a07af52**
Documento generado en 30/11/2021 12:55:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>